CLAUSULADO DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN N° 001-2024

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON MIRAS A CONTRIBUIR CON LA CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES BASADO EN VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA Y ANÁLISIS MOLECULAR DE AGENTES ETIOLÓGICOS DE VECTORES TRANSMISORES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PARTES	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – CECAR.

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) como: la Malaria, Leishmaniasis, Enfermedad de Chagas y Arbovirus (Dengue, Zika, Chikungunya) representan un problema de salud pública en el departamento de Sucre, con especial prevalencia en algunos territorios. Por ejemplo, el dengue en San Marcos, la Leishmaniasis en Ovejas, la Malaria en La Mojana y Chagas recientemente en el municipio de San Onofre. **2)** Que estas enfermedades, que incluyen la malaria, la leishmaniasis, la enfermedad de Chagas y los arbovirus (Zika, Chikungunya y Dengue), imponen una carga considerable en términos de morbilidad y mortalidad en la región. Sin embargo, la falta de datos precisos sobre su distribución geográfica y prevalencia, dificulta la implementación de medidas efectivas de prevención y control. **3)** Que, dado lo anterior, se reconocen seis dificultades principales para el estudio de las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) y los patógenos relacionados en la región: 1. Enfermedades Transmitidas por Vectores en Sucre: En el departamento de Sucre, las enfermedades transmitidas por vectores son una preocupación de salud pública significativa. La malaria, la leishmaniasis, la enfermedad de Chagas y los arbovirus como el dengue, zika y Chikungunya son endémicos en la región, afectando a comunidades rurales y urbanas por igual. 2. Falta de Datos Precisos en Sucre: A pesar de la carga de enfermedades transmitidas por vectores, existe una falta de datos precisos sobre su distribución y prevalencia en Sucre. Esto dificulta la planificación y ejecución de intervenciones efectivas de salud pública. 3. Complejidad de los Ciclos de Transmisión en Sucre: Los ciclos de transmisión de estas enfermedades en Sucre son influenciados por una variedad de factores, como: la ecología de los vectores, el comportamiento humano y las condiciones ambientales locales. Comprender esta complejidad es crucial para diseñar intervenciones efectivas. 4. Necesidad de Estrategias Integradas en Sucre: Dada la diversidad de enfermedades transmitidas por vectores en Sucre, es necesario implementar estrategias integradas de vigilancia, control y prevención. Esto implica colaboración entre el sector de la salud, las autoridades locales y la comunidad en general. 5. Importancia del Conocimiento Entomológico en Sucre: Realizar un levantamiento entomológico detallado en Sucre es fundamental para identificar las especies de vectores presentes en la región, así como comprender sus hábitats y comportamientos. Esto proporcionará información valiosa para diseñar estrategias de control específicas y dirigidas. 6. Genotipificación de Patógenos en Sucre: La genotipificación de los patógenos implicados en estas enfermedades en Sucre es esencial para comprender su diversidad genética, sus patrones de dispersión y su resistencia a los tratamientos existentes. Esto permitirá adaptar los enfoques terapéuticos y de control a las características específicas de la región. **4)** Que si bien es cierto, desde la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, se han adelantado diferentes acciones en materia de promoción y prevención de la salud, a través de visitas a los territorios, actividades pedagógicas para que la comunidad haga frente a la proliferación de estos vectores y suministro de insumos para contrarrestar la presencia de los mismos, a la fecha, no se cuenta con un sistema de información actualizado que muestre la georreferenciación de la población de vectores en el departamento, su distribución en el territorio,

la diversidad genética de los agentes etiológicos o las zonas efectivamente con mayor incidencia y que por tanto, merezcan vigilancia especial. **5)** Que no se debe olvidar que el departamento de Sucre por su ubicación en la región Caribe de Colombia, presenta condiciones climáticas y ambientales favorables para la proliferación de mosquitos Aedes Aegypti y Ae. Albopictus, recientemente detectado en el departamento de Córdoba (50), ambas especies, vectores principales del dengue, zika y chikungunya. **6)** Que el problema de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), entonces no sólo radica en desarrollar una serie de actividades promocionales y preventivas, sujetas a un Plan de Acción en Salud como parte del cumplimiento misional de la Secretaría de Salud Departamental como Autoridad Sanitaria, sino también en la falta de información detallada, probada científicamente, estudiada y analizada que conlleve a la determinación de los factores de riesgo reales para la población ante la presencia inminente de enfermedades transmitidas por vectores para así determinar el tipo de acciones específicas a implementar, lo anterior respondiendo a un enfoque predictivo de base científica. **7)** Que, finalmente, en el departamento de Sucre se presentan deficientes acciones predictivas y preventivas en materia de ETV motivado por deficiente caracterización del riesgo de ETV, que a su vez es consecuencia de pocos recursos económicos para financiar actividades de base científica para modelos predictivos en salud y poco recurso técnico y humano capacitado y con experiencia en este tipo de actividades; todo esto ha generado: aumento de la prevalencia de enfermedades transmitidas por vectores (morbilidad), como: Malaria, Leishmaniasis, Chagas y Arbovirus, ocasionándose a su vez, alto riesgo de mortalidad por ETV y por otro lado, se ha generado deficiente vigilancia epidemiológica (entomológica y genotípica) que a su vez ha generado alto riesgo de proliferación de nuevos focos epidemiológicos de ETV, afectación a la salud pública y desmejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento de Sucre. **8)** Que en la entidad existe el proyecto denominado "CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES BASADO EN VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA Y ANÁLISIS MOLECULAR DE AGENTES ETIOLÓGICOS DE VECTORES TRANSMISORES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", identificado con código BPIN 2024002700090. **9)** Que, la Corporación Universitaria del Caribe—CECAR es una Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo sostenible, la convivencia, y la paz de la Región Caribe colombiana y el país, mediante el ejercicio de la Docencia, la Investigación, la Proyección Social y las Actividades de Extensión, orientadas a la formación integral de profesionales, la generación de conocimiento científico, el desarrollo tecnológico, artístico y la innovación social y empresarial. **10)** Que, por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR es una institución de educación superior de reconocida idoneidad y experiencia, se hace necesario, oportuno y conveniente celebrar un Convenio Especial de Cooperación entre el departamento de Sucre y la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, con miras a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON MIRAS A CONTRIBUIR CON LA CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES BASADO EN VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA Y ANÁLISIS MOLECULAR DE AGENTES ETIOLÓGICOS DE VECTORES TRANSMISORES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **11)** Que el presente convenio especial de cooperación se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON MIRAS A CONTRIBUIR CON LA CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES BASADO EN VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA Y ANÁLISIS MOLECULAR DE AGENTES ETIOLÓGICOS DE VECTORES TRANSMISORES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En el marco del presente Convenio las partes se obligan a: **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR.** Con la suscripción del convenio, la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Realizar todas las actividades específicas para llevar a cabo

la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el acápite correspondiente a las especificaciones y condiciones técnicas del convenio. **b)** Presentar informes de gestión y financiero mensual, sobre el avance de ejecución del convenio, con sus respectivos soportes. **c)** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso. **d)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **e)** Ejecutar las labores y las actividades derivadas del convenio, tanto con la óptima calidad ofrecida, como en cantidad y tiempo acordado, con todos los elementos y recursos necesarios para la ejecución del convenio. **f)** Llevar estricto control, relación y archivo de todos los expedientes y documentos que hagan parte de la ejecución de las actividades a su cargo. **g)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **h)** Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del convenio. **i)** Presentar ante la supervisión las hojas de vida del equipo profesional y técnico propuesto para el desarrollo del convenio antes de la suscripción el acta de inicio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada uno los perfiles requeridos. **j)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del convenio. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Con la suscripción del convenio, el departamento de Sucre adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **b)** Suministrar a la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a él mismo o a otro cooperante. **c)** Ejercer la supervisión del convenio en la ejecución de todas sus actividades, la cual será realizada por la Subsecretaria de Gestión de Salud Pública, quien vigilará la ejecución y cumplimiento técnico y jurídico del aporte del departamento. **d)** Requerir a la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades de los programas en virtud del desarrollo del convenio. **e)** Entregar el aporte a la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR en el término previsto. **f)** Registrar el presente convenio y cumplir con las normas presupuestales. **g)** Las demás que sean de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO.** El término de ejecución del convenio es de cuatro (4) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES**. El valor del convenio asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.714.734.646,91)**, que serán aportados por las partes de la siguiente forma: El departamento de Sucre aportará en dinero la suma **MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.323.234.646,91)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1124 de fecha 8 de agosto de 2024, expedido por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera. El valor del aporte será desembolsado de la siguiente manera: un primer desembolso por el 50% del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y cobro por parte de CECAR; un segundo desembolso por el 30% del valor del aporte del departamento, una vez CECAR demuestre un avance del 70% de las actividades contenidas dentro del convenio; un tercer desembolso por el 20% restante del valor del aporte del departamento, una vez CECAR demuestre informe final de actividades contenidas dentro del

convenio. El departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio. La Corporación Universitaria del Caribe - CECAR aportará en especie **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($391.500.000)**, representado en: equipos de laboratorio para el procesamiento de muestras, infraestructura como: oficinas, sala de reuniones, auditorio, equipos y softwares. **CLÁUSULA QUINTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por la Subsecretaria de Gestión de Salud Pública del Departamento de Sucre, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** Por la naturaleza del convenio, la forma de desembolsos y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR se obliga a constituir, a favor del departamento de Sucre una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO,** por el 10% del valor del contrato, su vigencia será la misma del convenio y seis (6) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** del personal que requiera la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR para desarrollar el objeto convenido, por el 5% del valor del convenio, su vigencia será la misma del convenio y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 10% del valor del contrato, su vigencia será la misma del convenio y seis (6) meses más. La constitución de las pólizas de garantías deberá efectuarla la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR dentro del día hábil siguiente a la celebración del convenio y deberá entregarlas al departamento de Sucre, acompañada de la constancia de pago, para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales, se procederá conforme lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con las firmas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación que será expresada por escrito, la cual hará parte integral del Convenio Principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente convenio se regirá por la Ley Colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudirán en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren durante la ejecución del presente convenio. Cuando una de las partes esté interesada en la utilización de los datos o los resultados obtenidos en el desarrollo del presente convenio, tendrá que contar con la conformidad expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** El departamento de Sucre y la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, se obligan a guardar reserva sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean enconmendadas en ejecución del convenio, incluso tras haber finalizado el mismo. Las partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personal o empresarial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUNDAMENTO JURÍDICO.** El presente convenio especial de cooperación obedece estrictamente

a las normas legales y administrativas mencionadas en la parte preliminar de las consideraciones de este documento y en los estudios y documentos previos, razón por la cual se hace de manera directa, con la denominación especial dada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **a)** Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a algunas de las partes. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **d)** Por expiración de término pactado. Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte del departamento que no se hayan utilizado por la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, ésta deberá restituirlos al departamento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o ante la ocurrencia de algunas de las causales establecidas en la cláusula décima primera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral de este Convenio, el estudio previo realizado por EL DEPARTAMENTO, todos los documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVO: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo (Sucre), como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. La Corporación Universitaria del Caribe - CECAR se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones de la corporación enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías.